



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
BONIFICACION DE QUINQUENIOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE.2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
MORALES PALACIOS, LAURITA LUCERO**

ORCID: 0000-0002-0498-8015

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morales Palacios, Laurita Lucero

ORCID: 0000-0002-0498-8015

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-05238635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS

Presidente

.....
DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Docente:

Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla, que, como mi asesor de esta tesis de investigación, me ha orientado, apoyado y corregido en el desarrollo del mismo.

A mi Familia:

Por apoyarme incondicionalmente con su aliento moral para alcanzar mi objetivo y por estar a mi lado en cada momento de mi vida

Laurita Lucero, Morales Palacios

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado primeramente a Dios, por bendecirme cada día, y darme fuerzas para afrontar nuevos retos en esta etapa de mi vida.

A mis padres, por brindarme incondicionalmente su apoyo e inculcarme valores y alentarme en esta etapa de mi carrera.

Laurita Lucero, Morales Palacios

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa – reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso, nulidad y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, nullity of administrative resolution_ recognition payment personal bonus for quinquennium, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No. 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; Judicial District of Santa – Chimbote - 2019? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key words: quality, contentious, nullity and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.1.4. La pretensión.....	11
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	11
2.2.1.1.4.3. Pretensiones en las sentencias examinadas.....	12
2.2.1.1.4.4. Agotamiento de la vía administrativa.....	12
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	12
2.2.1.2. La prueba.....	13

2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.2.4. La carga de la prueba.....	14
2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba.....	14
2.2.1.2.6. Importancia de la prueba.....	14
2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.2.7.1. Documentos.....	14
2.2.1.2.7.2. Pruebas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.4. La sentencia.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Sentencia definitiva.....	15
2.2.1.4.3. Clases.....	15
2.2.1.4.4. La motivación judicial.....	15
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5. Finalidad de la motivación.....	15
2.2.1.4.6. Garantía de la motivación.....	16
2.2.1.4.7. La motivación de los hechos.....	16
2.2.1.4.8. El principio de congruencia.....	16
2.2.1.4.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.8.2. La incongruencia.....	16
2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.5.1. La claridad.....	17
2.2.1.5.2. La sana crítica.....	17
2.2.1.5.3. Máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Clases.....	18
2.2.1.6.3. Fundamentos.....	18
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	18
2.2.2.1. El acto administrativo.....	18
2.2.2.1. Concepto legal del acto administrativo.....	18

2.2.2.2. Elementos.....	18
2.2.2.3. Características.....	19
2.2.2.4. Motivación del acto administrativo.....	19
2.2.2.5. Ejecutividad y ejecutoriedad.....	20
2.2.2.5.1. Ejecutividad.....	20
2.2.2.5.2. Ejecutoriedad.....	20
2.2.2.6. Nulidad del acto administrativo.....	20
2.2.2.7. Acto simple y acto complejo.....	20
2.2.2.9. Acto definitivo y en trámite.....	21
2.2.2.2. Impugnación de Resolución Administrativa.....	21
2.2.2.3. Quinquenios.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.4. Bonificaciones.....	22
2.2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.2.5. Remuneraciones.....	22
2.2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.2.5.1.1. La remuneración como prestación al trabajo efectivo.....	22
2.2.2.5.1.2. La remuneración como contraprestación a la disponibilidad del Trabajador.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
4.2. Diseño de investigación	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS.....	38

5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	79

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07.....	89
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Lista de cotejo.....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	115

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07, comprende un proceso de nulidad de resolución administrativa – reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios que estuvo a cargo del Séptimo juzgado de trabajo de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Ancash, concluyó por sentencia, en 1ra instancia la decisión: fue fundada la demanda; y en segunda instancia la Segunda Sala civil de la corte del Santa confirmó la sentencia de primera instancia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema de justicia reportan los siguientes resultados:

En Colombia, Sánchez (2016) señala que las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, es necesario aclarar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ello, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial.

Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

De otra manera en argentina Carballo (2017) percibe a la justicia alejada de la población, hasta el punto de no cumplir con su misión básica (ser justa/equitativa), ya sea por aparecer demasiado ligada al poder político de turno como por no solucionar con rapidez y eficiencia los litigios. Este deterioro en su imagen provoca una generalizada sensación de desprotección: entre 8 y 9 de cada 10 argentinos desconfían de la Justicia (78%), se sienten poco o nada amparados por ella (77%), sostienen que no es igualitaria (89%) y que favorece más a los ricos y poderosos (84%).

Las precariedades en la administración de justicia en República Dominicana no sólo se evidencian en la falta de tribunales para impartir justicia sino también en materia de seguridad para quienes acuden ante los fiscales o jueces en busca de respuesta para alguna problemática (Pérez, 2018).

Por otra parte, en Guatemala existe una democracia todavía incipiente y un estado de derecho que se tiene que fortalecer, y un poder judicial que todavía necesita seguir creciendo a pesar de los avances que se han tenido.

Asimismo, está atravesando actualmente un momento en el cual sus ciudadanos y sus instituciones tienen que responder a las demandas de justicia que se están efectuando (Barrios, 2016).

En el Perú:

Es imperiosa una refundación de la OCMA para que sea realmente un organismo de control autónomo. Esta debería de tener una línea de carrera propia, para que el magistrado que se dedique a labores de control lo haga desde el inicio hasta el fin de su carrera y no como es actualmente en que un magistrado puede ser jefe de la

OCMA un año y al siguiente ejercer de vocal en lo civil o penal (Velarde, 2018).

Asimismo, Arias - Schreiber (2016) señala que la corrupción es un problema que afecta al sistema judicial sin que se haya a la fecha controlado las causas y efectos. pues, los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

La abundancia de prisiones es señalada como un instrumento pernicioso en vista de que actualmente los magistrados ancashinos están mirando sólo primeras planas y titulares periodísticos, pero no aplicando la Ley, lo que pone en tela de juicio la individualización que deben mostrar los magistrados y hacerse respetar como Poder del Estado (Amez, 2017).

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa _ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2019?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; distrito judicial del Santa –

Chimbote. 2019.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, El sistema de impartición de justicia es fundamental en cualquier Estado moderno, permite que las diferencias entre las personas se resuelvan de manera civil y no de propia mano.

Segundo, los objetivos fueron determinados, al establecer lo primordial en un proceso se resuelva en condiciones de normalidad y sin dilaciones indebidas dentro del tiempo requerido; para que los intereses litigiosos puedan recibir una pronta satisfacción. La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la importancia de que los procesos judiciales sean resueltos dentro de un plazo legal razonable y justo.

Tercero, los resultados son significativos puesto que fueron obtenidos mediante un proceso basado en una metodología, que finalmente ayudo a la evaluación sobre la calidad de las sentencias en estudio.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Recinos (2008) presento una investigación analítica titulada: “análisis jurídico de la procedencia del recurso de revocatoria regulado en la ley de lo contencioso administrativo en las resoluciones de fondo, conforme a la jurisprudencia emanada de la corte de constitucionalidad, y las conclusiones formuladas fueron: a) El procedimiento administrativo, está representado por la serie de fases o etapas que se ventilan ante la administración pública, que tiene por objeto la emisión de una decisión administrativa, la cual resuelve una petición formulada por un particular, o un expediente iniciado de oficio, y que ha de tramitarse y decidirse con base los principios y características que rigen dicho procedimiento, b) La jurisprudencia constitucional, posee gran importancia tanto para la creación de las normas jurídicas, como para la interpretación de las mismas, ya que logra desentrañar el verdadero sentido de la ley, mediante la aplicación de la misma a casos concretos, c) Se determinó, con base en el estudio de las sentencias emitidas por la Honorable Corte de Constitucionalidad, que existe jurisprudencia que justifica el rechazo de los recursos de revocatoria en contra de providencias de trámite, y que ha declarado que al no admitir dicho recurso, la administración pública ha actuado conforme a la ley y a sus facultades legales, por lo cual no existen derechos violados.

Ortega (2014) presento una investigación cuantitativo- cualitativo titulada: nulidad en el proceso contencioso administrativo, y las conclusiones formuladas fueron: a) el Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento, b) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos, c) La nulidad es un

medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.

Gasnell (2015) presento una investigación cuantitativo – cualitativo titulada “ El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá y las conclusiones formuladas fueron: a) El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración, b) Las Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral, c) Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

2.1.2. Investigaciones en línea

Yauri (2017) presento una investigación exploratoria - descriptivo titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N. 00338-2011-0-0201-SP-CI-01*, del distrito judicial del Áncash 2017. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Moreno (2018) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02*, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo.2018; *La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.*

Seminario (2018) presento una investigación exploratoria – descriptivo titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de*

resolución administrativa, en el expediente N° 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo.2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

León (2011) indica que se desarrolla en circunstancia de la administrada obra como poder público, magullando con su actuación un derecho tutelar particular o lo que es imprescindible en la legislación dada.

Esta característica procesal surge como desenlace del origen del derecho administrativo y la exigencia que el particular tome con un medio de control o de defensa, a objeto de instar las resoluciones y dictamen de la administración pública (Palacios, 2005).

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

La ley diseña al proceso contencioso administrativo como un proceso de plena jurisdicción, o de carácter subjetivo, de modo que los jueces no están restringidos a sólo verificar la validez o nulidad del acto administrativo, o su posible ineficacia, sin entrar al fondo del asunto, porque tienen encomendado la protección y la satisfacción a plenitud de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas (García, 2013).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Jiménez (2014) indica que son:

a) De integración:

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.

b) De igualdad procesal:

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no

goza de este derecho básico).

c) de favorecimiento del proceso:

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

d) De suplencia de oficio

Reglas procesales aplicables a las demandas de amparo en trámite que sean declaradas improcedentes como consecuencia del precedente vinculante contenido en esta Sentencia.

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

La pretensión en el proceso contencioso administrativo, determina, el tipo de proceso y el alcance de la tutela jurisdiccional de dicho proceso (Moreno, 2007).

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

Según Moreno (2007) son:

a) anulación o de nulidad: esta pretensión permite que el particular acuda al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que este realice un control de legalidad de una actuación administrativa, con la particularidad que la competencia del órgano jurisdiccional, se limitará a realizar una declaración de nulidad de la actuación administrativa impugnada.

b) de plena jurisdicción: esta pretensión, es un reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; que, a diferencia de la pretensión de anulación, una persona mediante una demanda, afirma tener derecho a tutela jurídica respecto de una identidad de derecho público, para que le reconozca, restituya o indemnice un

derecho civil o administrativo, conculcado o desconocido, por acto, hecho, omisión, operación administrativa y aún la llamada vía de hecho.

2.2.1.1.4.3. Pretensiones en las sentencias examinadas

- Demandante: que se declare la nulidad y/o ineficacia de la resolución de alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, y que se le reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal.

- Demandado: contesta la demanda, contradiciéndola y solicitando que sea declarada infundada en todos sus extremos.

2.2.1.1.4.4. Agotamiento de la vía administrativa

Es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el agotamiento de la vía administrativa se produce por el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que el ordenamiento administrativo prevé para cada caso concreto (Rodríguez, 2015).

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Obliga a resolver, sin desmerecer claro está, el problema de interpretación o los de calificación o los problemas fácticos o probatorios de cara a un caso simple o complejo, haciendo hincapié en tal distinción (Cavani, 2015).

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron:

- a) Declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015 que resuelve en su artículo tercero declarar improcedente el reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenio.

- b) Determinar si corresponde ordenar a la demandada que reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito al art. 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que al recurrente ha cumplido más de 10 años de servicios en la B.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba constituye la justificación de la verdad, son los hechos que se controvierten y que, mediante los medios legales, regulados y establecidos en la ley, se pueden aportar para probar la veracidad de la disputa (Pineda, 2014).

Zapata (2011) señala que es todo acto que va dirigido a convencer psicológicamente al órgano judicial de la verdad acerca de la existencia o inexistencia de un hecho adquiere directamente y sin más la consideración de actividad probatoria, sino que ello ocurre con aquellas actuaciones que hayan sido realizadas en el tiempo y de la manera previamente establecida.

Prueba es un conjunto de reglas de una actividad para, a través de los medios, llegar al resultado desde la fuente (Mendoza, 2011).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

No va a ser otro que los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes en litigio (Rodríguez, s/f).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es el enjuiciamiento que hace el juez sobre el grado de convencimiento, persuasión o certeza que ha obtenido de las partes aportadas al proceso. Es medir su grado de eficacia (Pineda, 2014).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba

Es un criterio de valoración por parte del tribunal para exigir la diligencia necesaria en la prueba de los hechos alegados por la parte que quiere acreditarlos (Zapata, 2011).

2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba

Este principio nos indica que las pruebas que son aportadas al proceso quedan en el mismo y no pueden ser retiradas por ninguna de las partes que la haya aportado, esto es cualquier prueba aportada al proceso se queda en el proceso y no puede salir del mismo (Rodríguez, s/f).

2.2.1.2.6. Importancia de la prueba

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cancinos, 2014).

2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.7.1. Documentos

Según Zapata (2011) documento no puede limitarse únicamente a lo escrito, sino a todo aquello cuya función sea representar una idea o un hecho.

2.2.1.2.7.2. Pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas fueron: Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, Resolución Jefatural N°. 279-09-ORH-MPS, Resolución de Alcaldía N°. 0185, 037-2015, 047-2015, 360-2015, 1021-2015, Exp. Administrativo N° 022472-2014, Sentencia del Exp. Judicial N° 377-2010-JL-07, copia de DNI, (Expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es la manera formal de finalizar un proceso, no interrumpe en la estructura lógica, mucho menos en los elementos materiales de las demás emitidas a nivel jurisdiccional (Castellanos, 2014).

Pineda (2014) señala que es una declaración de un derecho, que hace el tribunal, en el cual el Juez o sala colegiada no crea el derecho, sino simplemente lo aplica al caso concreto.

2.2.1.4.2. Sentencia definitiva

Gervasio (s/f) manifiesta que la sentencia definitiva también proyecta los efectos de su sentido hacia la parte que fue condenada, una de las consecuencias derivadas hacia la parte perdedora es en algunos supuestos, el ser condenada a pagar, a la parte ganadora, el monto de las costas procesales correspondientes, de acuerdo con los actos procesales que la parte vencedora debió realizar durante el proceso.

2.2.1.4.3. Clases

Gervasio (s/f) señala que son:

- a) Desde el punto de vista de sus efectos
- b) Desde el punto de vista de sus resultados
- c) De acuerdo de su función en el proceso
- d) Conforme su eficacia

2.2.1.4.4. La motivación judicial

2.2.1.4.4.1. Concepto

La motivación forma un pleito lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El legislador al momento de dar su decisión debe tener, a las partes y a los ciudadanos, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva del dictamen (Pulla, 2016).

2.2.1.4.5. Finalidad de la motivación

Pulla (2016) señala que son:

- a) Garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo.
- b) Lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la justicia y corrección de

aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano

c) Mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad.

2.2.1.4.6. Garantía de la motivación

De acuerdo a ello obliga a que todos los dictámenes, no solo las sentencias judiciales; de los poderes públicos deben estar estimuladas, no haciendo mención solamente de la disposición amparada sino también aclarando cuáles fueron las normas jurídicas adheridas al caso en cuestión. Por ende, un dictamen no cumple con aquello será nula según la legislación (Espinoza, 2006).

2.2.1.4.7. La motivación de los hechos

Sobre estos; debe contener las razones que estuvieron a una conclusión verdadera o negativa de la participación de los acontecimientos facticos con influencia en la solución del pleito. Para ello, por ello se emplea las pruebas insertadas al litigio, evocándola y formulando la crítica valoración (Ganoza, 2010).

2.2.1.4.8. El principio de congruencia

2.2.1.4.8.1. Concepto

Herrera (2016) indica que la congruencia consiste en la exigencia de que las sentencias sean precisamente, congruentes, no solo con ellas mismas, sino también con el objeto del proceso, tal como quedó formulado por medio de los escritos de demanda y contestación de demanda.

2.2.1.4.8.2. La incongruencia

La congruencia de las sentencias se mide por el ajuste entre la parte dispositiva y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones, solamente cuando la incongruencia es de tal naturaleza que supone una completa modificación de los términos del debate procesal, puede entrañar una vulneración del principio de contradictorio y, por ende, del fundamental derecho de resguardo (Cueva, 2013).

2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.1. La claridad

La claridad del dictamen implica que se exprese en forma clara los argumentos aportados para justificar la resolución. Asimismo, que la sentencia será nula cuando por la oscuridad de los preceptos que en ella se formulan, no resulte posible entender a cabalidad el desarrollo del juzgador (Pulla, 2016).

2.2.1.5.2. La sana crítica

Según Delgado (2016) es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio.

2.2.1.5.3. Máximas de la experiencia

Valvert (2007) expresa que son valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

La ley formula a las partes los medios adecuados para tener a crítica las decisiones judiciales provocando su formulación con la finalidad de que se hayan denunciado en la debida oportunidad (Pineda, 2014).

Asimismo, se deriva de la legislación a favor de la parte que se formula agraviada por el dictamen jurídico o de administración, para someter al mismo legislador, tribunal o autoridad que la ha dictado, que quede sin efecto o se modifique en determinado acto o para acudir a otro juzgador, autoridad responsable, en solicitud de que sea revocada, suspendida o mejorado el dictamen establecido (Castellanos, 2014).

2.2.1.6.2. Clases

Pineda (2014) indica que son:

- a) Recurso de queja
- b) Recurso de reposición
- c) Recurso de apelación
- d) Recurso de casación

2.2.1.6.3. Fundamentos

Consisten en instrumentos legalmente puestos a disposición de las partes procesales, con el fin de intentar la anulación o modificación de determinadas resoluciones judiciales que violen sus derechos o el proceso o tengan una errónea interpretación de ley o incorrecta valoración de pruebas (Dávila, 2011).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio empleado en el litigio fue la apelación.

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1. Concepto legal del acto administrativo

Es toda actividad o función administrativa, pero puesto que ésta se realiza mediante actos jurídicos unilaterales, contratos, operaciones materiales, reglamentos y otras disposiciones de índole general (Castellanos, 2014).

Es una declaración de voluntad administrativa; es decir que es una decisión que toma un órgano de la administración pública y que tiene efectos jurídicos sobre el administrado (Dávila, 2011).

2.2.2.2. Elementos

Según Vidal (2017) son:

- a) El elemento Sujeto.

Es el individuo que como figura del estado anuncia la declaración de voluntad gracias a las competencias que le han sido otorgadas.

b) La competencia:

Cantidad de poder o atribuciones que son conferidas a un ente y con las cuales cada órgano puede emitir decisiones. Por ello se mide por las cantidades de poder atribuidas y no por las cualidades.

c) Voluntad:

Se mide como la intención objetiva o subjetiva por parte del funcionario a cargo de decretar las acciones administrativas.

d) Objeto

Para que pueda ejecutarse el objeto debe ser palpable y también posible desde el ámbito jurídico.

2.2.2.3. Características

Dávila (2011) señala que son:

a) Presunción de legitimidad:

Salvo prueba en contrario, se presume la legitimidad del acto administrativo, vale decir que ha sido dictado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Las consecuencias de esta presunción de legitimidad son: prohibición de que los jueces decreten de oficio la nulidad del acto administrativo, y necesidad de alegar y probar la ilegitimidad.

b) Ejecutoriedad:

Es una manifestación de la auto-tutela de la administración, es la posibilidad de que ella misma provea a la realización de sus propias decisiones, cuando el orden jurídico le ha concedido expresa o implícitamente tal atribución.

2.2.2.4. Motivación del acto administrativo

El motivo es el cuestionamiento sobre la discrecionalidad por parte del funcionario público encargado. El motivo representa la justificación y el por qué y para qué de la acción.

Asimismo, el análisis de cada una de las normas que le sirven de fundamento, pues basta que pueda inferirse del texto del mismo los fundamentos legales y los supuestos de hechos que constituyen las razones en que se apoyó la administración para considerar motivado el acto. (Vidal, 2017).

2.2.2.5. Ejecutividad y ejecutoriedad

2.2.2.5.1. Ejecutividad

Se debe entender a aquella característica que doctrinariamente se ha considerado como propia de todo acto administrativo, en tanto manifestación de una potestad o atribución pública. (Vidal, 2017).

2.2.2.5.2. Ejecutoriedad

Es que la Administración puede obtener el cumplimiento de lo ordenado aun en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales (Vidal, 2017).

2.2.2.6. Nulidad del acto administrativo

La nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el derecho administrativo el particular o administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos (Dávila, 2011).

2.2.2.7. Acto simple y acto complejo

El acto simple contiene la manifestación de la intención de un solo medio realizado por un sujeto físico o colegiado, sus partes no tienen voluntad y distintas voluntades asisten a formar un solo acto; en tanto los complejos se implican de la prueba de diferentes sujetos de una misma entidad o varias públicas distintas que se reúnen en una sola voluntad. (Vidal, 2017).

2.2.2.8. Acto general y acto individual

Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de

personas (Vicente, s/f).

El acto individual, al contrario, es el acto destinado a un solo sujeto de derecho el cual es, además un acto de efectos particulares (Vicente, s/f).

2.2.2.9. Acto definitivo y en trámite

Es el que pone fin a un asunto y en cambio el acto administrativo de trámite, es el de carácter preparatorio para el acto definitivo (Vicente, s/f).

2.2.2.2. Impugnación de Resolución Administrativa

Vidal (2017) manifiesta que la impugnación administrativa es, en general, requisito previo a la impugnación judicial. Pueden ser recursos, reclamación y denuncias, según los casos, asimismo los medios de impugnación tienen por finalidad impugnar un acto administrativo, dando lugar a un procedimiento en sede administrativa. La administración puede ratificar, revocar o reformar el acto. La resolución que lo resuelve es un acto administrativo que puede a su vez ser impugnado hasta agotar los recursos en vía administrativa para habilitar después las acciones judiciales pertinentes.

2.2.2.3. Quinquenios

2.2.2.3.1. Concepto

Se trata de un convenio entre las partes involucradas donde el laborioso al cumplir cinco años de servicios, no nacidas de la ley sino del convenio colectivo, que subsisten con un beneficio remunerativo de cierta manera semejante que se le llama quinquenio.

Asimismo, con cada lustro adicional de servicios que ejecute el laborioso tendrá el derecho a un pago similar, de naturaleza extraordinaria. (Serkovic, 2018).

Canqui (2014) señala que el pago del quinquenio se realiza mediante una simple solicitud, exigiendo a su empleadora la retribución de los quinquenios consolidados.

2.2.2.4. Bonificaciones

2.2.2.4.1. Concepto

Se entiende como una ventaja patrimonial que recibe el trabajador que sirven para resarcir factores externos diferentes a su trabajo, referidos a ciertos conceptos determinados por las normas, convención colectiva o acuerdo individual.

Estos pagos se efectúan periódicamente sea en forma semanal, quincenal, mensual o en periodos mayores (Rivera, 2014).

2.2.2.5. Remuneraciones

2.2.2.5.1. Concepto

Se infiere que es el beneficio que recibe el asalariado la cual es un monto monetario debe ser conforme o proveído con la cuantía y el uso del periodo utilizado por el empleado en una labor determinada (Puescas, 2017)

Ríos (2014) señala que es aquél que cubre las necesidades normales de orden material, moral y cultural de todo trabajador y que le permita satisfacer los deberes como miembros de una familia.

2.2.2.5.1.1. La remuneración como prestación al trabajo efectivo

El pago de la remuneración sólo es debido cuando hay trabajo efectivo, el equilibrio entre contraprestación y prestación dentro del contrato de trabajo no es estricto, ya que se ve alterado por efecto del principio Protector del Derecho de trabajo (Puescas, 2017).

2.2.2.5.1.2. La remuneración como contraprestación a la disponibilidad del trabajador

Disposición de la fuerza de trabajo; así el empleador estará obligado al pago de la remuneración cuando el trabajador se ponga a disposición del empleador (Siaden, 2017).

2.3. Marco conceptual.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa – reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc, pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; registró un proceso contencioso administrativo, perteneciente a los archivos de un Juzgado de trabajo, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa- reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE: 2015-03686-2501-JR-LA-07</p> <p>DEMANDANTE: A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo de Del Santa, especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior del Santa; ha expedido la siguiente sentencia; A NOMBRE DE LA NACIÓN:</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SEIS</p> <p>Chimbote, quince de setiembre</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante el escrito ingresado el día 09 de diciembre del</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

<p>2015 de folios 16/18, doña A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra B solicitando:</p> <p>1)Declarar la nulidad y/o ineficacia de la resolución de alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015 que resuelve en su artículo tercero declarar improcedente el reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenio.</p> <p>2)Determinar si corresponde ordenar a la demandada que reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito al art. 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que al recurrente ha cumplido más de 10 años de servicios en la B.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La demandante argumenta que ingresó a laborar como empleada de carrera de la B mediante concurso público de méritos, a partir del 04 de septiembre del año 2000, acumulando hasta la fecha más de 13 años de servicios prestados al Estado. Por lo tanto, al haber cumplido más de 13 años de labores, le corresponde por derecho el reconocimiento del primer y segundo quinquenio como establece el art. 51 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Mediante Resolución Jefatural N° 279-09-ORH-MPS de fecha 13 de agosto del 2009, resuelve en su artículo primero que sea nombrada como F-01 del CAP desde el 04 de septiembre del 2000. Entre otros argumentos.</p> <p>ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Por resolución número dos, que obra a folio 24/25, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especial, y se corre traslado de la demanda a la demandada para que la conteste.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DEMANDADA:</p> <p>Por escrito de fecha 13 de abril del 2016 (folios 60/63), la C de la entidad demandada, contesta la demanda y solicita se declare infundada la demanda, argumentando mediante Informe N° 0690-2014-DP-GRH-MPS, pone en conocimiento que no existe resolución administrativa que acredite que se le haya otorgado el beneficio solicitado. En fecha 11 de julio de 2015, se expide la resolución de alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, resolviendo declarar improcedente el pedido de la demandante, en el expediente administrativo N° 022472-2014 de fecha 09 de septiembre del 2014 en el extremo del reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenios del 1ero, 2do y otro quinquenio. Por lo cual, lo solicitado por la demandante carece de sustento fáctico y legal, por no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplir con todos los requisitos exigibles para la procedencia de su pretensión, así como no estar dentro del plazo establecido por ley, al haber prescrito la acción pretendida. Entre otros argumentos.</p> <p>SANEAMIENTO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número cuatro (folios 68/69), se declara saneado el proceso, se fija los puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas; y en virtud a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios 74/78. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671.</p> <p>Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>tomado por el ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:</p> <p>El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (<i>“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”</i>), establece que: <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</i>.</p> <p>El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</i>.</p> <p>El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. <i>“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
								X				

<p><i>procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.</i></p> <p>El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: <i>“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.</i></p> <p><i>Sin embargo, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.</i></p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde:</p> <p>Declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015 que resuelve en su artículo tercero declarar improcedente el</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenio. Determinar si corresponde ordenar a la demandada que reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito al art. 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que al recurrente ha cumplido más de 10 años de servicios en la B.</p> <p>Que el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece: <i>“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.”</i>; de lo que se colige, que la bonificación por cada quinquenio que se otorga a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cada cinco años.</p> <p>Que, del análisis de los actuados se aprecia a folios tres a cinco, obra Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de julio del 2015, el mismo que resuelve denegar el derecho de la actriz a percibir la bonificación por quinquenio, por el simple de hecho de tener la condición de contratada permanente, amparándose en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, según se aprecia en el tercer considerando de la misma resolución en comento. Sin embargo, del primer considerando de la misma resolución citada, señala, que la actriz ingreso a laborar a la comuna demandada por concurso público de meritos, designada en el cargo de auxiliar coactivo a partir del 12 de setiembre del año 2000, según Resolución de Alcaldía 0424-2000-MPS de fecha 04 de setiembre del año 2000; lo cual ambos argumentos serian contradictorios.</p> <p>Asimismo, obra Resolución de Alcaldía N° 0185 de fecha 21 de febrero del 2011 (folios 9/10), en el que se resuelve nombrar a la actriz en el primer nivel de los funcionarios “F1”, la B, a partir 04 de setiembre del año 2000; dicha resolución fue evacuada en mérito de la Sentencia Judicial número diecisiete, de fecha 3 de enero del 2012, seguido en el expediente 377-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2010-0-2501-JR-CI-05, emitido por este Juzgado (folios 11/15). De lo cual se desprende, y se puede inferir que el primer argumento plasmado en el primer considerando de la antes citada resolución administrativa, respecto a que la actriz es una trabajadora de carrera nombrada a partir del 04 de setiembre del año 2000, bajo el régimen público establecido el Decreto Legislativo N° 276, y que hasta el momento tiene un record de más de dos quinquenios; por estas razones y en merito a que cumple los requisitos establecidos en el artículo 51° del tantas veces citado Decreto Legislativo N° 276, antes glosado, consecuentemente, la demandada deberá otorgarle a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio, tal como lo solicita la actriz en su escrito de demanda (folio 16). En consecuencia, la demanda es amparable.</p> <p>RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0725-2015-A/MPS DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2015:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a los fundamentos antes expuestos, no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo N° 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (“Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.); por 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

esta razón dicha resolución goza de toda validez jurídica, es decir, no incurre en nulidad												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PATE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y artículo 121 122y 200 del C.P.C. Administrando justicia a nombre de la nación, FALLO: Declarando INFUNDADA , la demanda interpuesta por A, contra la B sobre demanda contenciosa administrativa , sin costas ni costos por estar exonerada en este proceso a tenor de lo previsto en el artículo 45 de la ley 27584, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE, en el monto y forma de ley, Al escrito presentado por el demandante con fecha 22 de Enero del dos mil siete. Estese a los antes resuelto. Avocándose al conocimiento del presente proceso el juez que suscribe e interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
	<p>superior. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>								8		

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>En Chimbote, a los cinco días de junio del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>				X						

	<p>resolución número SEIS de fecha, quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra la B sobre PROCESO</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución en la que se otorgue a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio; FUNDADA la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015.</p> <p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:</p> <p>El demandado a través de su representante interpone recurso de apelación sosteniendo que el A quo, no ha fundamentado debidamente las razones por las cuales es procedente la bonificación personal, esto es, no existe una debida motivación en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>	

<p>supuestamente haya cumplido el demandante; existiendo una motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.</p> <p>Asimismo, señala que la parte actora solicita el pago de bonificación personal por quinquenios por encontrarse dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, su condición es de contratada permanente, mas no de nombrada cuyo requisito es indispensable para acceder al beneficio solicitado, por lo mismo su pretensión debe desestimarse. Y demás argumentos que agrega.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre la finalidad del recurso de apelación:</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancial [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad que examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:</p> <p>2.- Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo, es concebido como aquel instrumento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi.</p> <p>3.- De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁴ ; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “<i>La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]</i>”.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
					X							

	<p>Pretensión Procesal</p> <p>4.- Según el escrito de demanda que corre de folios 16 a 18, la pretensión del demandante se circunscribe a solicitar: i) La nulidad o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015- A/MPS, de fecha 01 de julio de 2015, que resuelve en su artículo tercero; declarar improcedente el reconocimiento y pago de la bonificación personal por quinquenio; y en consecuencia se le ordene a la demandada le reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito en el artículo 51° del Decreto Legislativo 276, toda vez que ha cumplido más de 10 años de servicio para la demandada.</p> <p>Respecto a la Bonificación por Quinquenios</p> <p>5.- Se debe precisar que el artículo 43° del Decreto Legislativo N°276, señala que: “Las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificaciones y los beneficios”; siendo así, el artículo 51° del mismo cuerpo normativo, precisa que: “La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”; de lo que se colige que dicha bonificación se le otorga a los trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 276, cada cinco años. De otro lado, cabe precisar que el concepto "remuneración" se encuentra definido, de manera implícita, en el D. Leg. N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes:</p> <p>a) El haber básico, que es aquel que se fija para (i) los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera;</p> <p>b) Las bonificaciones: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del servicio común.</p> <p>c) Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.</p> <p>Sobre la Motivación y el Debido Proceso.</p> <p>6.- El derecho al debido proceso no solo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona, natural o jurídica y que en tal medida es exigible por éstas (dimensión subjetiva), y que es un derecho que debe ser respetado por todos debido que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva).</p> <p>7.- De otro lado, el debido proceso comprende un conjunto de garantías constitucionales que se pueden identificar tanto en el inicio del proceso, en la defensa, prueba, sentencia, y entre los que se señalan el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exigen que las sentencias expliquen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en forma suficientes las razones de sus fallos, esto en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, que se encuentren debidamente motivadas con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan sus decisiones, lo que viene establecido, además en los artículos 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: <i>i) el derecho de los litigantes a obtener la tutela jurisdiccional efectiva; ii) el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes que acrediten sus afirmaciones, la misma que deberá ser – de ser el caso- admitida, actuada y valorada, entre otros.</i></p> <p>8.- De esta manera, la motivación es conceptuada como el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en las cuales se apoya una decisión, y tal como lo señala el procesalista español Manuel Ortells, las consideraciones que apoyan la necesidad de motivación de los fallos judiciales, pueden resumirse en las siguientes: <i>a) la motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>jurídica de los ciudadanos; b) la motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; c) ella cumple una función persuasiva o didáctica; y d) la motivación facilita la labor de los jueces que conoce de las impugnaciones de la sentencia; (cita tomada de la CASACIÓN 3007-98; Gaceta Jurídica-Explorador Jurisprudencial 2005-2006).</i></p> <p>9.- A nivel jurisprudencial constitucional, es aceptado que el debido proceso tiene dos dimensiones: la forma y material. En su dimensión adjetiva o formal el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, derecho a probar, etc. En su dimensión sustantiva exige que los actos del legislador, del juez y de la administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.</p> <p>10.- Teniendo en cuenta el marco legal, doctrinario y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudencial anotado precedentemente, en el caso de autos, se puede verificar que la sentencia apelada, se encuentra debidamente motivada, puesto que el Juez de origen, al declarar fundada la demanda, ha expuesto las razones fundadas en derecho por la que ampara la demanda, en mérito de lo actuado y la ley y la jurisprudencia, puesto que correctamente ha señalado que a la actora le corresponde el pago de la bonificación por quinquenio; toda vez que ha ingresado a laborar para la entidad demandada mediante concurso público de méritos, designada en el cargo de auxiliar coactivo a partir del 12 de setiembre del año 2000, según resolución de alcaldía N° 0420-000-MPS de fecha 04 de setiembre del año 2000 y teniendo en cuenta estos hechos, concluye que la demandada debe otorgarle a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga del haber básico por cada quinquenio.</p> <p>11.- De otro extremo, resulta conveniente resaltar que de folios 09 a 10 de autos, obra Resolución de Alcaldía N° 0185 de fecha 21 de febrero del 2011, mediante la cual se declara el nombramiento de la demandante en el primer nivel de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionarios F-1, desde el 04 de setiembre del 2000; ello en cumplimiento de la resolución numero veinte de fecha 25 de enero de 2012, expedida el Séptimo Juzgado Laboral de esta Corte de Justicia del Santa, seguido en el Exp. N° 00377-2010-0-2501-JR-LA-07, la cual declara consentida la sentencia emitida mediante resolución numero dieciocho.</p> <p>12.- Por lo tanto, el agravio expresado por la demandada resulta ser insuficiente para denegarle a la demandante el derecho a percibir la bonificación personal por cada quinquenio que se otorga en razón de 5% del haber básico. Siendo así, corresponde confirmar la venida en grado y consecuentemente en parte la nulidad de la resolución N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015; en el extremo del tercer considerando que deniega la bonificación personal por quinquenio; toda vez que carece de validez y se encuentra incurso en causal de nulidad que señala el artículo 10° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa - reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha, quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra la B sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución en la que se otorgue a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio; FUNDADA la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015; en el extremo del tercer considerando que deniega la bonificación personal por cada quinquenio a la actora. Hágase saber a las partes; y los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
	<p>Devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente, D. SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8		

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja			
										[17 - 20]		Muy alta	
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									X	[9- 12]		Mediana	
									X	[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[1 - 4]	Muy baja			
							X			[9 - 10]		Muy alta	
						X				[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
						X									
	36														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa_ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Sobre los resultados del Exp. N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07, de un proceso de nulidad de resolución administrativa – reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios el cual tuvieron la calidad de muy alta para las sentencias de primera y segunda instancia.

Se manifiesta que el juez de primera instancia, tuvo una correcta indicación sobre el encabezamiento pues contiene los datos precedentes del proceso judicial (nombres de las partes, número de expediente, tipo de proceso, así como los fundamentos expuestos por los intervinientes del litigio).

De (s/f) la expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la litis, las pretensiones de las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso.

En cuanto a la considerativa, el juez efectuó un claro análisis de las pruebas expuestas por lo sujetos del proceso, para así tener un mejor criterio sobre el litigio en cuestión, el examen de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Para Ormeño (2014) la considerativa contiene el pensamiento jurisdiccional basado no solamente en los conocimientos jurídicos del magistrado, sino la forma de cómo ha razonado para llegar a una determinada conclusión respecto al conflicto, para el logro de una buena resolución judicial, además, debe tenerse un buen manejo del idioma y del lenguaje escrito.

Las pruebas fueron importantes tales como Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-

A/MPS, Resolución Jefatural N°. 279-09-ORH-MPS, Resolución de Alcaldía N°. 0185, 037-2015, 047-2015, 360-2015, 1021-2015, Exp. Administrativo N° 022472-2014, Sentencia del Exp. Judicial N° 377-2010-JL-07, copia de DNI.

La prueba constituye la justificación de la verdad, son los hechos que se controvierten y que, mediante los medios legales, regulados y establecidos en la ley, se pueden aportar para probar la veracidad de la disputa (Pineda, 2014).

Asimismo, el juez del litigio ha operado la motivación del derecho, porque para cada situación, el juzgador ha tenido la cautela de examinar no solo las condiciones fácticas y evidencias que se han usado para acreditarlas, sino a su vez se observa apreciación de los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, de modo tal que posterior a ello, ha seleccionado las normas sustantivas y procesales aplicables al caso concreto.

Doctrinariamente Pulla (2016) señala que la motivación constituye un proceso lógico que se desarrolla alrededor de lo pretensionario. El legislador al momento de su dictamen debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para decidir en la forma constante en la parte primera de la resolución.

En la resolutive, el juez ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia, lo hecho en este punto.

Así lo manifiesta Herrera (2016) indica que la congruencia consiste en la exigencia de que las sentencias sean precisamente, congruentes, no solo con ellas mismas, sino también con el objeto del proceso, tal como quedó formulado por medio de los escritos de demanda y contestación de demanda.

Asimismo, se observó que en la descripción de la decisión. El juez indico cual la decisión adoptada, así como quien la va a cumplir.

La 2da instancia emerge lo siguiente:

Sobre la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizo la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento el recurso de impugnación realizada por el demandado.

Las normas conceden a los involucrados los medios necesarios para someter a crítica las decisiones judiciales formulando su revisión con el tenor de que se hayan propuestos en la oportunidad correspondiente (Pineda, 2014).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, corresponde destacar que, a diferencia de la omisión de exponer la situación de las involucrados ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho.

Asimismo, las pruebas expuestas en primera instancia, el juez los valoro aplicando su sana crítica y su máxima experiencia para una correcta formulación de la resolución judicial.

Según Delgado (2016) la sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio.

Finalmente, en la resolutive, se tuvo al principio de congruencia, la cual el legislador tuvo que resolver conforme a los que haya invocado en la postulatoria los involucrados para tener un mejor y adecuado dictamen como lo establece las normas

jurídicas.

La claridad en el dictamen judicial es un factor imprescindible pues de acuerdo a ello se va a tener un claro mensaje no solo a los intervinientes del litigio son también para los ciudadanos (Pulla, 2016).

VI. Conclusiones

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados, en el Exp. N° 03686-2015-2501-JR-LA-07.

- Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es muy alta tanto para la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros.

- El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia.

- En 1ra instancia el magistrado declaro fundada la demanda sobre nulidad de resolución administrativa- reconocimiento de bonificación de quinquenios.

- Asimismo, se evidencia el recurso interpuesto por el demandado en contra de la decisión formulada en 1ra. Instancia.

- En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la resolución de 1ra instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arias – Schreiber, F. (2016). *Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano*. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoria-general-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sector-justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf.
- Cancinos, S. (2014). *Teoría general de la prueba*. Recuperado de: <http://iusgt.blogspot.com/2014/04/teoria-general-de-la-prueba.html>.
- Canqui, L. (2014). *Pago obligatorio del quinquenio*. Recuperado de. <https://es.scribd.com/doc/243285295/PAGO-OBLIGATORIO-DEL-QUINQUENIO-docx>.
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castellanos, M. (2014). Estudio jurídico y doctrinario de los elementos estructurales

de los actos administrativos y los vicios que los invalidan en el derecho administrativo de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11512.pdf.

Cavani, R. (2015). *Fijación de puntos controvertidos” genera preclusión para el juez*. Recuperado de: <https://afojascero.com/2015/12/12/fijacion-de-puntos-controvertidos-genera-preclusion-para-el-juez/>.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>.

Dávila, p. (2011). Análisis jurídico y doctrinario de la concesión de los servicios públicos y la concesión de las obras públicas en el derecho administrativo vigente en Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8830.pdf.

Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>.

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>.

Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>.

- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>.
- García, M. (2013). *El objeto del proceso contencioso-administrativo el objeto del proceso contencioso-administrativo*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/61905405.pdf>.
- Gervasio, M. (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Cuarto%20Semestre/Derecho_Procesal_Civil_4_Semestre.pdf.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, Y. (2016). La práctica de la prueba oficiosa en el proceso civil panameño: determinación de sus límites y consecuencias jurídicas. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/12956/1/Tesis%20doctorado%20Yanireth%20Maribel%20Herrera%20Vergara-2-2018.pdf>.
- Jiménez, R. (2014). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, G. (2011). *Reformas a la jurisdicción contencioso administrativa en Bolivia*. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13446/T3551.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13446/T3551.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mendoza, E. (2011). *Apreciación de la prueba en materia tributaria*. Recuperado de: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/231_a_274_apreciacion.pdf.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Moreno, L. (2007). *El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo*. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Moreno, R. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo*.2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2522/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_SENTENCIA_MORENO_CABALLERO_RODIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ormeño, J. (2014). *Actos procesales*. Recuperado de: https://www.academia.edu/9948403/ACTOS_PROCESALES_1.

- Ortega, J. (2014). *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>.
- Palacios, K. (2005). *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21819.pdf>.
- Pérez, H. (2018). *Atribuyen inseguridad en tribunales a falta de recursos en la Justicia*. Recuperado de: <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/atribuyen-inseguridad-en-tribunales-a-falta-de-recursos-en-la-justicia-FX9011979>.
- Pineda, S. (2014). *Proceso contencioso administrativo tributario*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Pineda-Sergio.pdf>.
- Puecas, R. (2017). *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la ley de la reforma magisterial-ley n° 29944*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3169/PUESCAS%20FIESTAS%20ROBERTO%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>.
- Recinos, R. (2008). *Análisis jurídico de la procedencia del recurso de revocatoria regulado en la ley de lo contencioso administrativo en las resoluciones de fondo, conforme a la jurisprudencia emanada de la corte de constitucionalidad*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7700.pdf.
- Ríos, H. (2014). *El salario mínimo, su regulación e incidencias dentro de la legislación guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6652.pdf.

- Rivera, A. (2014). *Regulación de las remuneraciones en el régimen común del sector privado en la legislación peruana*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1206/Rivera_ma.pdf?sequence=1.
- Rodríguez, S. (s/f). *La prueba en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/28452/3/TFM_Rodriguez%20Alvarez%2C%20Salvador%20.pdf.
- Rodríguez, E. (2015). *El agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado de: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>.
- Sánchez, N. (2016). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.
- Seminario, R. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 07600-2013-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo.2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5966/IMPUGNACION_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_SENTENCIA_SEMINARIO_JARA_ROSA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Serkovic, G. (2018). *Remuneraciones por tiempo de servicio*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-remuneraciones-tiempo-servicios-i-64509.aspx>.
- Siaden, S. (2017). *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la ley de la reforma magisterial-ley n° 29944*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3169/PUESCAS%20FIESTAS%20ROBERTO%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31_conceptos_de_calidad.html.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valvert, A. (2007). *Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7113.pdf.

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. Problema y oportunidad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>.

Vicente, F. (s/f). *Acto administrativo y acto de administración*. Recuperado de: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf.

Vidal, J. (2017). *Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12068/vidal_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y3.

Yauri, S. (2017). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00338-2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2017.* Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2510/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_YAURI_SIGUENAS_SONIA_OLINDA%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Zapata, R. (2011). *La prueba en los procesos de filiación.* Recuperado de:
https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110836/1/DDAFP_Zapata_Duran_RW_LaPrueba.pdf.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE: 03686-2015- 2501-JR-LA-07

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo de Del Santa, especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior del Santa; ha expedido la siguiente sentencia; **A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Chimbote, quince de setiembre

Del año dos mil dieciséis. -

II. PARTE EXPOSITIVA:

6. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito ingresado el día 09 de diciembre del 2015 de folios 16/18, doña A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra B solicitando:

- 3) Declarar la nulidad y/o ineficacia de la resolución de alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015 que resuelve en su artículo tercero declarar improcedente el reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenio.
- 4) Determinar si corresponde ordenar a la demandada que reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito al art. 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que al recurrente ha cumplido más de 10 años de servicios en la B.

7. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante argumenta que ingresó a laborar como empleada de carrera de la B mediante

concurso público de méritos, a partir del 04 de septiembre del año 2000, acumulando hasta la fecha más de 13 años de servicios prestados al Estado. Por lo tanto, al haber cumplido más de 13 años de labores, le corresponde por derecho el reconocimiento del primer y segundo quinquenio como establece el art. 51 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Mediante Resolución Jefatural N° 279-09-ORH-MPS de fecha 13 de agosto del 2009, resuelve en su artículo primero que sea nombrada como F-01 del CAP desde el 04 de septiembre del 2000. Entre otros argumentos.

8. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, que obra a folio 24/25, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demanda a la demandada para que la conteste.

9. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DEMANDADA:

Por escrito de fecha 13 de abril del 2016 (folios 60/63), la C de la entidad demandada, contesta la demanda y solicita se declare infundada la demanda, argumentando mediante Informe N° 0690-2014-DP-GRH-MPS, pone en conocimiento que no existe resolución administrativa que acredite que se le haya otorgado el beneficio solicitado. En fecha 11 de julio de 2015, se expide la resolución de alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, resolviendo declarar improcedente el pedido de la demandante, en el expediente administrativo N° 022472-2014 de fecha 09 de septiembre del 2014 en el extremo del reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenios del 1ero, 2do y otro quinquenio. Por lo cual, lo solicitado por la demandante carece de sustento fáctico y legal, por no cumplir con todos los requisitos exigibles para la procedencia de su pretensión, así como no estar dentro del plazo establecido por ley, al haber prescrito la acción pretendida. Entre otros argumentos.

10. SANEAMIENTO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:

Mediante resolución número cuatro (folios 68/69), se declara saneado el proceso, se fija los puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas; y en virtud a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios 74/78. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.

2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

2.1 El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (*“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

2.2 El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.

2.3 El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. *“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”*.

2.4 El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.*

Sin embargo, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa

está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde:

c) Declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015 que resuelve en su artículo tercero declarar improcedente el reconocimiento y pago de bonificación personal por quinquenio.

d) Determinar si corresponde ordenar a la demandada que reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito al art. 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que al recurrente ha cumplido más de 10 años de servicios en la B.

3.2. Que el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece: *“La bonificación personal se otorga a razón de 5% **del haber básico** por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.”*; de lo que se colige, que la bonificación por cada quinquenio que se otorga a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cada cinco años.

3.3. Que, del análisis de los actuados se aprecia a folios tres a cinco, obra Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015, el mismo que resuelve denegar el derecho de la actriz a percibir la bonificación por quinquenio, por el simple de hecho de tener la condición de contratada permanente, amparándose en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, según se aprecia en el tercer considerando de la misma resolución en comentario. Sin embargo, del primer considerando de la misma resolución citada, señala, que la actriz ingreso a laborar a la comuna demandada por concurso público de méritos, designada en el cargo de auxiliar coactivo a partir del 12 de setiembre del año 2000, según Resolución de Alcaldía 0424-2000-MPS de fecha 04 de setiembre del año 2000; lo cual ambos argumentos serian contradictorios.

Asimismo, obra Resolución de Alcaldía N° 0185 de fecha 21 de febrero del 2011 (folios 9/10), en el que se resuelve nombrar a la actriz en el primer nivel de los funcionarios

“F1”, la B, a partir 04 de setiembre del año 2000; dicha resolución fue evacuada en mérito de la Sentencia Judicial número diecisiete, de fecha 3 de enero del 2012, seguido en el expediente 377-2010-0-2501-JR-CI-05, emitido por este Juzgado (folios 11/15). De lo cual se desprende, y se puede inferir que el primer argumento plasmado en el primer considerando de la antes citada resolución administrativa, respecto a que la actriz es una trabajadora de carrera nombrada a partir del 04 de setiembre del año 2000, bajo el régimen público establecido el Decreto Legislativo N° 276, y que hasta el momento tiene un record de más de dos quinquenios; por estas razones y en merito a que cumple los requisitos establecidos en el artículo 51° del tantas veces citado Decreto Legislativo N° 276, antes glosado, consecuentemente, la demandada deberá otorgarle a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio, tal como lo solicita la actriz en su escrito de demanda (folio 16). **En consecuencia, la demanda es amparable.**

3.4. RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0725-2015-A/MPS DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2015:

Estando a los fundamentos antes expuestos, no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo N° 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (“Artículo 10.- Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.); **por esta razón dicha resolución goza de toda validez jurídica, es decir, no incurre en nulidad.**

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En

consecuencia, **SE ORDENA:**

1. Cumpla la demandada con emitir nueva resolución en la que se otorgue a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio.
2. **FUNDADA** la nulidad de la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015. Notifíquese con arreglo a Ley. -

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

En Chimbote, a los cinco días de junio del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **SEIS** de fecha, quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución en la que se otorgue a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio; **FUNDADA** la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:

El demandado a través de su representante interpone recurso de apelación sosteniendo que el A quo, no ha fundamentado debidamente las razones por las cuales es procedente la bonificación personal, esto es, no existe una debida motivación en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, que supuestamente haya cumplido el demandante; existiendo una motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

Asimismo, señala que la parte actora solicita el pago de bonificación personal por quinquenios por encontrarse dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, su condición es de contratada permanente, mas no de nombrada cuyo requisito es indispensable para acceder al beneficio solicitado, por lo mismo su pretensión debe desestimarse. Y demás argumentos que agrega.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad del recurso de apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación

tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹ [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad que examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:

2.- Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi.

3.- De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁴; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: *“La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]”*.

Pretensión Procesal

4.- Según el escrito de demanda que corre de folios 16 a 18, la pretensión del demandante se circunscribe a solicitar: i) La nulidad o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio de 2015, que resuelve en su artículo tercero; declarar improcedente el reconocimiento y pago de la bonificación personal por quinquenio; y en consecuencia se le ordene a la demandada le reconozca el primer y segundo quinquenio y su bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; con sus reintegros e intereses legales correspondientes de acuerdo a lo prescrito en el artículo 51° del Decreto Legislativo 276, toda vez que ha cumplido más de 10 años de servicio para la demandada.

Respecto a la Bonificación por Quinquenios

5.- Se debe precisar que el artículo 43° del Decreto Legislativo N°276, señala que: “Las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las

bonificaciones y los beneficios”; siendo así, el artículo 51° del mismo cuerpo normativo, precisa que: “La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”; de lo que se colige que dicha bonificación se le otorga a los trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 276, cada cinco años. De otro lado, cabe precisar que el concepto "remuneración" se encuentra definido, de manera implícita, en el D. Leg. N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes:

a) El haber básico, que es aquel que se fija para (i) los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera;

b) Las bonificaciones: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

c) Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Sobre la Motivación y el Debido Proceso.

6.- El derecho al debido proceso no solo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona, natural o jurídica y que en tal medida es exigible por éstas (dimensión subjetiva), y que es un derecho que debe ser respetado por todos debido que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva).

7.- De otro lado, el debido proceso comprende un conjunto de garantías constitucionales que se pueden identificar tanto en el inicio del proceso, en la defensa, prueba, sentencia, y entre los que se señalan el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exigen que las sentencias expliquen en forma suficientes las razones de sus fallos, esto en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, que se encuentren debidamente motivadas con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan sus decisiones, lo que viene establecido, además en los artículos 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *i) el derecho de los litigantes a obtener la tutela jurisdiccional efectiva; ii) el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes que acrediten sus afirmaciones, la misma que deberá ser – de ser el caso- admitida, actuada y valorada, entre otros.*

8.- De esta manera, la motivación es conceptuada como el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en las cuales se apoya una decisión, y tal como lo señala el procesalista español Manuel Ortells, las consideraciones que apoyan la necesidad de motivación de los fallos judiciales, pueden

resumirse en las siguientes: *a) la motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; b) la motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; c) ella cumple una función persuasiva o didáctica; y d) la motivación facilita la labor de los jueces que conoce de las impugnaciones de la sentencia;* (cita tomada de la CASACIÓN 3007-98; Gaceta Jurídica-Explorador Jurisprudencial 2005-2006).

9.- A nivel jurisprudencial constitucional, es aceptado que el debido proceso tiene dos dimensiones: la forma y material. En su dimensión adjetiva o formal el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, derecho a probar, etc. En su dimensión sustantiva exige que los actos del legislador, del juez y de la administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.

10.- Teniendo en cuenta el marco legal, doctrinario y jurisprudencial anotado precedentemente, en el caso de autos, se puede verificar que la sentencia apelada, se encuentra debidamente motivada, puesto que el Juez de origen, al declarar **fundada la demanda**, ha expuesto las razones fundadas en derecho por la que ampara la demanda, en mérito de lo actuado y la ley y la jurisprudencia, puesto que correctamente ha señalado que a la actora le corresponde el pago de la bonificación por quinquenio; toda vez que ha ingresado a laborar para la entidad demandada mediante concurso público de méritos, designada en el cargo de auxiliar coactivo a partir del 12 de setiembre del año 2000, según resolución de alcaldía N° 0420-000-MPS de fecha 04 de setiembre del año 2000 y teniendo en cuenta estos hechos, concluye que la demandada debe otorgarle a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga del haber básico por cada quinquenio.

11.- De otro extremo, resulta conveniente resaltar que de folios 09 a 10 de autos, obra Resolución de Alcaldía N° 0185 de fecha 21 de febrero del 2011, mediante la cual se declara el nombramiento de la demandante en el primer nivel de los funcionarios F-1, desde el 04 de setiembre del 2000; ello en cumplimiento de la resolución numero veinte de fecha 25 de enero de 2012, expedida el Séptimo Juzgado Laboral de esta Corte de Justicia del Santa, seguido en el Exp. N° 00377-2010-0-2501-JR-LA-07, la cual declara consentida la sentencia emitida mediante resolución numero dieciocho.

12.- Por lo tanto, el agravio expresado por la demandada resulta ser insuficiente para denegarle a la demandante el derecho a percibir la bonificación personal por cada quinquenio que se otorga en razón de 5% del haber básico. Siendo así, corresponde confirmar la venida en grado y consecuentemente en parte la nulidad de la resolución N° 0725-2015-A/MPS, de fecha 01 de julio del 2015; en el extremo del tercer considerando que deniega la bonificación personal por quinquenio; toda vez que carece de validez y se encuentra incurso en causal de nulidad que señala el

artículo 10° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por los tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número **SEIS** de fecha, quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución en la que se otorgue a la actriz dos bonificaciones personales, que se otorga al 5% del haber básico por cada quinquenio; **FUNDADA** la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 0725-2015-A/MPS de fecha 01 de julio del 2015; en el extremo del tercer considerando que deniega la bonificación personal por cada quinquenio a la actora. Hágase saber a las partes; y los Devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente,

D.

SS.

D.

E.

E.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>	

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la

calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa _ reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, en el expediente N° 03686-2015- 2501-JR-LA-07; del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, agosto del año 2019.*-----



Tesista: Laurita Lucero, Morales Palacios
Código de estudiante:0106121052
DNI N°47072319